Gobernación de CUNDINAMARCA

f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob

Calidad de Vida Construye Paz

Bogotá D.C.

Doctor
URIEL ENRIQUE MORA ORTIZ
Secretario de Minas y Energía

REF: Radicación 2015 304630. Solicitud de concepto. Rad. Interna 005 - 2015

Inicialmente se menciona que únicamente se allegó la petición y copia del convenio, luego con base en ello se hará el pronunciamiento, como quiera que no se alegó ningún otro elemento de juicio.

SE PREGUNTA

1. "Solicito su concepto ante este tema teniendo en cuenta que los recursos aportados fueron propios del departamento, para así poder dejar claro y justificado con la empresa el tema de propiedad de los activos."

SOPORTES

Como soporte se allegó, en siete (7) folios la fotocopia del convenio SME 018 DE 2014, suscrito entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas- y la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P. –EEC- y la petición, en un (1) folio.

ANTECEDENTES

De acuerdo a lo narrado en la solicitud de concepto y el único documento de soporte, se puede extraer:

Recibí: Magally Chinchilla
18-Marzo-2015.

1. Se suscribió el convenio SME 018 de 2014, entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas- y la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P. –EEC-, el 22 de octubre de 2014.

2. El objeto del convenio fue el suministro, instalación y puesta en operación de soluciones energéticas mediante sistemas fotovoltaicos por familia (en adelante Kit Fotovoltaico), así como el mantenimiento de los equipos relacionados con el sistema de generación fotovoltaico en los municipios de Yacopí y Caparrapí.

3. Conforme al convenio en su parágrafo primero, artículo primero, se expresó que "para efectos del presente documento como soluciones energéticas fotovoltaicas, la instalación del conjunto de equipos por familia que a continuación se describe y que forman parte del sistema fotovoltaico:" A continuación se hizo la relación de lo que compone una solución energética, a saber:

3.1. Dos (2) paneles fotovoltaicos
3.2. Dos (2) baterías de ciclo profundo.
3.3. Un (1) regulador de carga.
3.4. Un (1) gabinete para almacenar baterías
3.5. Un (1) televisor LCD entre 18" y 22"
3.6. Una (1) nevera entre 200 y 300 litros
3.7. Un (1) radio AM/FM
3.8. Un (1) purificador de agua
3.9. Cuatro (4) bombillas LED
3.10. Una conexión para carga de celular
3.11. Cables, sockets e interruptores necesarios para realizar las conexiones internas de las viviendas.

4. Los aportes delas dos partes fueron: El Departamento aportó $513.300.000 en dinero y la EEC 513.300.000 representados en bienes, obras infraestructura, administración y servicios.

5. Según el parágrafo primero de la cláusula segunda del Convenio, se estableció un valor de cada kit Fotovoltaico de $17.4000.000, incluido IVA. El valor estimado corresponde a los valores que se describen a continuación:

5.1. Suministro e instalación de paneles solares
5.2. Suministro e instalación de regulador
5.3. Suministro e instalación de baterías
5.4. Suministro e instalación de conductores del panel al gabinete

5.5. Suministro e instalación del gabinete e incluye conexionado interno y protecciones.
5.6. Materiales y mano de obra de las instalaciones

SUBTOTAL $11.500.000

5.7. Suministro de Electrodomésticos

5.7.1 Nevera en DC
5.7.2. Televisor en DC
5.7.3. Cargador celular
5.7.4 Cargador celular
5.7.5. Kit bombillas en DC
5.7.6. Radio DC
5.7.7. Purificador agua

SUBTOTAL $4.318.182

Administración del Proyecto 10%

Total $17.400.000

6. El parágrafo segundo de la misma cláusula segunda sobre la participación del Departamento consagró: "El valor de participación por cada kit será de $8.700.000 por parte del **DEPARTAMENTO**. La diferencia será por la **EEC,** no obstante el aporte por parte de la **EEC** tendrá un límite de hasta $8.700.000. Las partes acuerdan que los valores descritos en el presente documentos son estimados, sin embargo las mismas harán una revisión de los mismos, y en el evento que se requiera realizar cambios suscribirán el respectivo otrosi."

7. El parágrafo tercero de la misma cláusula segunda, expresa: Los valores incluyen el suministro de los materiales, equipos y electrodomésticos,, transporte, arrimada de materiales, administración , imprevistos, utilidad de los contratistas y Administración."

8. Según el oficio de solicitud de concepto, se afirma que "la EEC en algunas reuniones sostenidas han manifestado que la propiedad de los elementos que componen el kit solar sería de la siguiente forma:

   - Propiedad de EEC: panales solares, estructura, regulador
   - Propiedad del Departamento: Baterías, TV, Nevera, Radio, Purificador Bombillas."

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

El problema planteado radica en establecer la propiedad de la obra pública construida (Soluciones energéticas) con aportes en dinero del Departamento y en especie de la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP.

Para el efecto, se inicia por determinar que se entiende por obra pública, para luego llegar a quienes son propietarios de la obra pública construida.

Una **obra pública** es aquella que desarrolla el **Estado** y que tiene un **fin social**. Esas obras se financian con fondos públicos (recaudados mediante los **impuestos** y **tributos**) y no tienen afán de lucro (es decir, su objetivo no es generar ganancias financieras, sino prestar un servicio útil a la comunidad).

Las obras públicas están formadas por una amplia variedad de **trabajos de construcción**. El desarrollo de la infraestructura de transporte (carreteras o rutas, puertos, vías ferroviarias, aeropuertos, etc.), hidráulica (represas, depuradoras) o urbana (alumbrado público, parques) y la creación de edificios de interés social (hospitales, escuelas) forman parte de las obras públicas.

La puesta en marcha de una obra pública puede concretarse de diversas maneras. En ocasiones, el Estado contrata a los trabajadores de forma directa y se hace cargo de sus salarios. En otros casos, se realiza una **licitación** o un proceso similar para que las compañías privadas presenten sus ofertas de desarrollo y el Estado escoja la propuesta más conveniente. Así, los fondos públicos se destinan a la **empresa** ganadora, que debe encargarse de la construcción. http://definicion.de/obra-publica/#ixzz3RwekRt7D."

Obra pública: Cualquier inmueble, propiedad del Estado, construido, reparado o conservado por éste, en forma directa o por encargo de un tercero, cuya finalidad es propender al bien público. (ww.contraloria.cl/NewPortal2/Contrato_de_obra)

Vistos los anteriores conceptos, que aplican perfectamente a nuestro caso en estudio, es evidente que la obra pública se construyó con bienes públicos, luego pese al beneficio público o social, el propietario de la obra pública, no puede ser otro que el Estado, en cabeza del ente público ejecutor de la obra.

En el caso puesto en conocimiento, los recursos fueron entregados por una Entidad Pública, Departamento de Cundinamarca, y otra parte por la Empresa de Energía de Cundinamarca en aportes en especie, es decir, las dos entidades aportaron

recursos para lograr la obra pública, para el caso, las soluciones energéticas, luego la propiedad de la obra construida es de los aportantes de los recursos para la ejecución de la obra; es decir, la propiedad es del Departamento y de la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. ESP.

Vista la anterior conclusión, nos preguntamos? En qué proporción serían copropietarios?

Abrían dos soluciones. En proporción a los aportes o lo que se haya reglado en el convenio. Respecto de los aportes las partes contribuyeron en proporciones iguales; en dinero el Departamento, en especie la Empresa de Energía de Cundinamarca, pero ambos aportes valorados en $513.300.000 para un total de 1.026.600.000, luego por los aportes existiría una copropiedad por partes iguales.

Al analizar el contrato, se llega a igual solución. Veamos. Como quedó trascrito atrás expresamente el contrato regló la participación de las partes respecto de los Kit fotovoltaicos al expresar que "El valor de participación por cada kit será de $8.700.000 por parte del **DEPARTAMENTO**. La diferencia será por la **EEC,** no obstante el aporte por parte de la **EEC** tendrá un límite de hasta $8.700.000, es decir que la participación establecida en el contrato es por partes iguales en un 50% para cada entidad aportante, que incluyen el suministro e instalación sistema de generación e instalaciones internas y el suministro de electrodomésticos

El propio contrato, sin embargo estableció que los valores eran estimados y que sí se requería cambios, pues se debería firmar el respectivo otrosi. Dijo el contrato, en la partes pertinente atrás señalada: "Las partes acuerdan que los valores descritos en el presente documentos son estimados, sin embargo las mismas harán una revisión de los mismos, y en el evento que se requiera realizar cambios suscribirán el respectivo otrosi."

Por ninguna parte el contrato estableció propiedad sobre bienes individualmente considerados, y al contrario valoró y señaló las actividades de cada Kit fotovoltaico en $17.400.000, incluyendo todo lo señalado en el punto 5 de este escrito y expresamente se dejó estipulado que respecto de cada kit cada una de las partes tenía el 50%m, es decir, $8.700.000 y que si se requería cualquier cambio se debía suscribir el respectivo otrosí, lo cual por ninguna parte se menciona en la documentación remitida haya sucedido, ni hay soporte de dicho otrosí, como para poder analizar tal circunstancia, luego el concepto, como se dejó expresado atrás, se rinde única y exclusivamente con base en los dos documentos que fueron allegados para emitir el presente pronunciamiento.

Con base en lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Contratación,

RESPONDE

Pregunta Única. Existe una copropiedad sobre la totalidad de la obra ejecutada con cargo al convenio SME 018 DE 2014, suscrito entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Minas- y la Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P. –EEC-, por partes iguales en el 50% para cada una de las Entidades involucradas.

Finalmente, se hace procedente aclarar que este concepto se emite de conformidad con lo señalado el artículo 28 del ley 1437 de 2011. **Alcance de los conceptos.** Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución

Cordialmente,

CLAUDIA MARIA ARROYAVE LOPEZ
Directora
Unidad Administrativa Especial de Contratación